

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Villamaría-Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Se deja en el sentido que fue allegado certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 100-6620 donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada en este asunto. A despacho.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría, Caldas, once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-296

Auto: 749

Inscrita como se encuentra la medida de embargo del inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 100-6620 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, que le corresponde al demandado **ROBINSON QUINTERO VÁSQUEZ**, se decreta en consecuencia su SECUESTRO como medida solicitada dentro de este proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**

Para la diligencia de secuestro se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS, ART. 38 C.G. del P, a quien se le enviará despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

Precisa la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

*"la comisión en torno a la materialización de una diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional. Una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración."*

*"los inspectores de policía cuando son comisionados para la práctica de un secuestro o una diligencia de entrega... sirven de instrumentos de la justicia para materializar órdenes previamente impartidas por"*

*los funcionarios judiciales que así disponen". En esa medida, no están "desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino una eminentemente función administrativa".*

El comisionado tiene facultades para designar secuestre, notificarlo, posesionarlo, reemplazarlo en caso necesario, fijarle honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia, los cuales serán cancelados en el acto por el interesado.

Líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

## **NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES  
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Sanchez Montes  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17000ccf8b8fc1409a4f0db02e01177ea127dab0b489e39f73c128987e725420

Documento generado en 11/05/2022 02:46:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**